

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2020-3493** **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Resolución de la Alcaldía por la que se levanta la suspensión de plazos de celebración de sesiones de órganos colegiados y se deja sin efecto la avocación de funciones de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local. Pág. 9356
- CVE-2020-3469** **Ayuntamiento de Santander**
Resolución por la que se hace público el resultado de la oposición libre para la formación de la Bolsa de Trabajo de Trabajador Social. Pág. 9357
- CVE-2020-3474** **Ayuntamiento de Valdeolea**
Acuerdo de delegación de atribuciones en la Alcaldía para la contratación del Servicio de Asistencia Domiciliaria. Expediente 19/2020. Pág. 9359

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2020-3475** **Junta Vecinal de La Serna de Iguña**
Información pública de aprovechamiento de lote de pino insigne en el sitio de La Lama perteneciente a las Juntas Vecinales de La Serna, Arenas de Iguña y San Juan de Raicedo. Pág. 9360

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2020-3489** **Ayuntamiento de Meruelo**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 9361
- CVE-2020-3482** **Ayuntamiento de Penagos**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 9362
- CVE-2020-3481** **Ayuntamiento de Polanco**
Información pública de la aprobación del Plan Económico-Financiero 2020-2021. Expediente 161/2020. Pág. 9363
- CVE-2020-3488** **Ayuntamiento de Solórzano**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020 y plantilla de personal. Expediente 22/2020. Pág. 9364

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2020-3476** **Ayuntamiento de Argoños**
Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2020 y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 9366

- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2020-3492** Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública y Reserva de Taxis, y de la Tasa de Entradas y Vados de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9367

4.4. OTROS

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2020-3477** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente 30/1344/2020. Pág. 9368
- CVE-2020-3479** Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal número 312 reguladora de la Tasa por la Cesión de Instalaciones en el Vivero de Proyectos Culturales. Expediente 30/203/2020. Pág. 9369

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
- CVE-2020-3484** Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de mayo de 2020, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020. Pág. 9370
- Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio**
- CVE-2020-3536** Orden INN/16/2020, de 2 de junio, por la que se convoca para el año 2020 la línea de subvenciones INNOVA PLUS COVID-19. Pág. 9372
- CVE-2020-3546** Extracto de la Orden INN/16/2020, de 2 de junio, por la que se convoca para el año 2020 la línea de subvenciones INNOVA PLUS COVID-19. Pág. 9388
- CVE-2020-3534** Orden INN/17/2020, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Cheques de Innovación (COVID 19). Pág. 9391
- CVE-2020-3535** Orden INN/18/2020, de 2 de junio, por la que se modifica la Orden INN/3/2019, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA. Pág. 9400

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
- CVE-2020-3266** Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, referido al edificio Medio (del) 12, elemento número 1.010 del Catálogo, sito en la calle Hernán Cortés número 11. Pág. 9403
- CVE-2020-3447** Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña. Pág. 9414
- Ayuntamiento de Bareyo**
- CVE-2020-2723** Información pública de solicitud de autorización para construcción de silo-zanja para forrajes en polígono 16, parcela 56. Pág. 9424
- Ayuntamiento de Mazcuerras**
- CVE-2020-3269** Información pública de solicitud de autorización para construcción de cobertizo agropecuario en parcela 142, polígono 501, en el paraje de Godo. Pág. 9425

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

CVE-2020-3316 **Ayuntamiento de Reocín**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela 162, polígono 22, de Valles. Expediente 211/2020. Pág. 9426

CVE-2020-3480 **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Información pública de la aprobación inicial de la Modificación número 18 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/2396/2019. Pág. 9427

CVE-2020-3458 **Ayuntamiento de Santander**
Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar en calle Matilde de la Torre, 46. Expediente obra mayor 110/16. Pág. 9428

7.5.VARIOS

CVE-2020-3471 **Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**
Corrección de errores a la Resolución de 23 de abril de 2020, por la que se aprueba la nueva denominación específica de El Pedregal para el Colegio de Educación Infantil y Primaria Número 6 de Castro Urdiales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 91, de 14 de mayo. Pág. 9429

CVE-2020-3478 **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Información pública de la aprobación inicial del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local. Expediente 30/674/2020. Pág. 9430

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2020-3527 **Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
Notificación de suspensión de señalamiento en procedimiento ordinario 658/2019. Pág. 9431
CVE-2020-3528 Notificación de suspensión de señalamiento en procedimiento ordinario 664/2019. Pág. 9432

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-3493 *Resolución de la Alcaldía por la que se levanta la suspensión de plazos de celebración de sesiones de órganos colegiados y se deja sin efecto la avocación de funciones de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.*

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Resolución dictada por la Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2020, se decretó la avocación de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, así como la suspensión de las sesiones de los órganos colegiados municipales.

Considerando el avance de las circunstancias, así como el periodo de desescalada en el que se encuentra actualmente la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el periodo transcurrido.

Considerando la necesidad de llevar a cabo la tramitación de múltiples expedientes, derivados de la vida municipal.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.m de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

1º. Dejar sin efecto la avocación de funciones de la Junta de Gobierno Local que recuperará las competencias delegadas por la Alcaldía con fecha 3 de julio de 2019.

2º. Acordar el levantamiento de la suspensión de la celebración de sesiones de órganos colegiados, al objeto de poder continuar con la tramitación de los procedimientos oportunos, evitando la paralización de la vida municipal.

3º. La presente Resolución, surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

4º. Notifíquese esta Resolución a todos los concejales, así como a los empleados municipales.

Dese cuenta de esta Resolución en la primera sesión plenaria que se celebre.

Ribamontán al Mar, 1 de junio de 2020.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2020/3493

CVE-2020-3493

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-3469 *Resolución por la que se hace público el resultado de la oposición libre para la formación de la Bolsa de Trabajo de Trabajador Social.*

Concluido el proceso selectivo por el que se convoca la oposición libre para la formación de una Bolsa de Trabajo de Trabajador Social pertenecientes al Subgrupo A2 de titulación, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, convocada por Resolución de fecha 11 de octubre de 2019 (BOC 22/10/2019), y publicadas las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 5 de abril de 2018, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes de la oposición libre, para la formación de la Bolsa de Trabajo de Trabajador Social que han superado el proceso selectivo, recogida en el Anexo I de esta resolución, conforme a lo establecido en la base octava de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 25 de mayo de 2020.

El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

ANEXO I

BOLSA DE TRABAJO TRABAJADOR SOCIAL

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	Fernández García, Marta	7,25
2	Cobo Guerra, Aída	5,31
3	Torralbo Ruiz, Ángela	5,13
4	Otero Márquez, Eva	5,00
5	Pérez Burrull, Isabel	5,00
6	Viar Cuesta, Tamara	5,00

2020/3469

CVE-2020-3469

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2020-3474 *Acuerdo de delegación de atribuciones en la Alcaldía para la contratación del Servicio de Asistencia Domiciliaria. Expediente 19/2020.*

En aplicación del artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en materia de delegación de las atribuciones del Pleno, se publica el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2020 por el que se acuerda:

"PRIMERO.- Delegar en la Alcaldía íntegramente el expediente de contratación del Servicio de Asistencia Domiciliaria, comprendiendo dicha delegación todas las facultades correspondientes al órgano de contratación.

SEGUNDO.- Esta delegación será efectiva desde el día siguiente al del presente acuerdo, sin perjuicio de la necesidad de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

Valdeolea, 29 de mayo de 2020.

El alcalde,
Fernando Franco González.

2020/3474

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE LA SERNA DE IGUÑA

CVE-2020-3475 *Información pública de aprovechamiento de lote de pino insigne en el sitio de La Lama perteneciente a las Juntas Vecinales de La Serna, Arenas de Iguña y San Juan de Raicedo.*

Información pública de aprovechamiento de lote de pino insigne cubicado en 2.028,30 m³, precio base 56.792.48 €, en el sitio de La Lama, perteneciente a las Juntas Vecinales de La Serna, Arenas de Iguña y San Juan de Raicedo todas ellas en el Municipio de Arenas de Iguña.

Contactar con el TAMN (Guarda) para visitar el lote ofertado y presentar ofertas en el plazo de 30 días naturales desde la publicación del anuncio.

Arenas de Iguña, 27 de mayo de 2020.

El presidente,
Pablo Gómez Fernández.

2020/3475

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2020-3489 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Formada la cuenta general del ejercicio económico de 2019, integrada por los estados y cuentas de la Entidad y comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Informada la cuenta general por la Comisión de Especial de Hacienda, en fecha 1 de junio de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2019, junto con el informe de esta Comisión y todos los justificantes y antecedentes de la misma, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a la finalización de este, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas, que serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 09-03-2004) Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Meruelo, 1 de junio de 2020.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2020/3489

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2020-3482 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Rendida la cuenta general del ejercicio 2019 y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Penagos, 29 de mayo de 2020.

El alcalde-presidente,
José Carlos Lavín Cuesta.

2020/3482

CVE-2020-3482

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2020-3481 *Información pública de la aprobación del Plan Económico-Financiero 2020-2021. Expediente 161/2020.*

Habiéndose aprobado, por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2020, el Plan Económico-Financiero 2020-2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://polanco.sedelectronica.es>).

Polanco, 27 de mayo de 2020.

La alcaldesa,

Rosa Díaz Fernández.

2020/3481

CVE-2020-3481

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2020-3488 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020 y plantilla de personal. Expediente 22/2020.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que, transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general de este Ayuntamiento de 2020 y resuelta la reclamación presentada contra la aprobación inicial del mismo, se ha aprobado definitivamente, con un resumen a nivel de capítulos que es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	228.343,75
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	471.742,12
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.053,87
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	30.003,81
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		751.143,55

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	347.221,89
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	136.544,34
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	258.627,32
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.750,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		751.143,55

PLANTILLA DE PERSONAL
A) Funcionarios de Carrera: 2 plazas Funcionario de Habilitación Nacional: Grupo A1/A2, 1 plaza, Nivel 26, cubierta Funcionario Grupo E (Operario de Cometidos Múltiples): 1 plaza, Nivel 14, cubierta.
B) Personal Laboral Fijo: 3 plazas Auxiliar Administrativo: 1, Nivel 20, cubierta Técnico de Gestión: 1, Nivel 20, cubierta Encargada de la Limpieza: 1, Nivel 14, vacante
C) Personal Laboral Temporal: 1 plaza. Encargada del Telecentro y Biblioteca: 1, Nivel 16.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano, 1 de junio de 2020.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

[2020/3488](#)

CVE-2020-3488

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2020-3476 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2020 y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2020 las liquidaciones correspondientes al padrón de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020, el mismo será expuesto al público en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, número 1, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento de Argoños en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo del ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2020, ambos incluidos, y en todo caso por periodo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo hacerse efectivo el pago del Impuesto en estas dependencias municipales de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Se advierte que transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del periodo ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del auto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 28 de mayo de 2020.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

2020/3476

CVE-2020-3476

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2020-3492 *Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública y Reserva de Taxis, y de la Tasa de Entradas y Vados de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decretos de la Alcaldía números 436, 435, 437 y 438, de 26 de mayo de 2020, se aprobaron los padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública y Reserva de Taxis, y de la Tasa de Entradas y Vados de 2020. Los interesados legítimos podrán examinar dicho documento y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días posteriores a la publicación de este anuncio. El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario comprenderá del 1 de junio al 30 de septiembre. El pago de las deudas se podrá realizar en cualquier oficina de Liberbank, o mediante domiciliación bancaria. Se advierte de que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo con un recargo del 5%, cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin que en este caso se exijan intereses de demora. Una vez notificada la providencia de apremio el recargo devengado será del 10%, siempre y cuando la deuda no ingresada y el recargo sean satisfechos antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, no exigiéndose tampoco intereses de demora.

Transcurridos los plazos mencionados, se aplicará un recargo del 20% y se exigirán intereses de demora.

El deudor deberá en su caso, satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Reinosa, 29 de mayo de 2020.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2020/3492

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-3477 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente 30/1344/2020.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales: 302 reguladora de la Tasa Por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura; 304 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos; y 305 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público.

El expediente de modificación de las citadas Ordenanzas se expone al público en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la Plaza de Cantabria, 1, de Santa Cruz de Bezana, durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados que lo estimen conveniente, puedan examinar el expediente y presentar alegaciones por escrito. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL.

Santa Cruz de Bezana, 28 de mayo de 2020

El alcalde,
Alberto García Onandía.

2020/3477

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-3479 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal número 312 reguladora de la Tasa por la Cesión de Instalaciones en el Vivero de Proyectos Culturales. Expediente 30/203/2020.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2020, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal 312 reguladora de la Tasa por la Cesión de Instalaciones en el Vivero de Proyectos Culturales.

El expediente de aprobación de la citada Ordenanza se expone al público en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la Plaza de Cantabria, 1, de Santa Cruz de Bezana, durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados que lo estimen conveniente, puedan examinar el expediente y presentar alegaciones por escrito. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL.

Santa Cruz de Bezana, 28 de mayo de 2020.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

[2020/3479](#)

CVE-2020-3479

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-3484 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de mayo de 2020, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.*

BDNS (Identif.): 508152.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser entidades prestadoras del servicio de asesoramiento las cooperativas agrarias y las organizaciones profesionales agrarias que estén reconocidas como entidades de asesoramiento por la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural.

2. La afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso a los servicios subvencionados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, los prestadores de los servicios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector agrario o jóvenes agricultores.
- b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- c) No tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

Segundo. Objeto.

La convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores para beneficiarse de los servicios de asesoramiento que incluyan la gestión técnico-económica de dichas empresas, mediante el pago a las entidades prestadoras de dichos servicios.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/28/2017, de 27 de junio, por la que se regulan las bases de las ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 11 de julio de 2017).

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Cuarto. Cuantía.

1. La concesión de las subvenciones para este ejercicio se financiará con cargo a los créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias 05.03.414A.773, hasta un máximo de 60.000 euros, y 05.03.414A.782, hasta un máximo de 200.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, con un importe máximo total de 260.000 euros.

Podrá transferirse crédito de una partida presupuestaria a otra en el caso de que haya fondos sobrantes en una de ellas y carencia en la otra.

2. La ayuda será de 350 euros por año y explotación con asesoramiento inclusivo de asistencia técnico-económica justificado, que dé como resultado el suministro de datos técnico-económicos válidos.

3. La ayuda total por cada entidad no podrá superar 150.000 euros.

4. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el apartado anterior.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, conforme al modelo del anexo I, junto con la documentación que se detalla en el artículo 6 de la Orden MED/28/2017, de 27 de junio, podrán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, así como a través de registros telemáticos en la dirección www.cantabria.es, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por entidad.

Santander, 29 de mayo de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/3484

CVE-2020-3484

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-3536 *Orden INN/16/2020, de 2 de junio, por la que se convoca para el año 2020 la línea de subvenciones INNOVA PLUS COVID-19.*

La Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio apuesta por lograr que la cultura de la innovación se asiente en las empresas. El objetivo principal es conseguir que una parte sustancial de la innovación y el talento se transformen en actividad económica y que sean la semilla de una transformación paulatina de nuestro actual modelo productivo, con mayor intensidad si cabe en la etapa posterior al COVID-19.

La línea INNOVA PLUS está orientada a promover y facilitar el desarrollo de las medidas empresariales en materia de I+D+i, al tiempo que se apoya la puesta en marcha de productos y procesos de innovación cercanos al mercado. La realidad muestra que la sociedad se mueve en un mercado cada vez más exigente en el que no es posible permanecer sin la existencia de una continua innovación; es por esto que el objetivo de esta línea es apoyar a las empresas que han trabajado en proyectos innovadores (tanto de productos como de servicios), para que puedan convertirlos en una realidad empresarial y de mercado, ampliando de esta forma las capacidades de negocio de la empresa.

Estas actuaciones se pueden englobar dentro del Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de la PYME" y la Prioridad de Inversión "El apoyo a la capacidad de las PYMES para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y para implicarse en procesos de innovación" de dicho Programa Operativo y Eje Prioritario 1 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación".

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Desde el punto de vista material, la convocatoria de este año se adapta mejor que ninguna otra a una necesidad surgida en materia de innovación, cual es, la necesidad de reinventarse de las empresas para convertir en una oportunidad o fortaleza debilidades que se han puesto de manifiesto durante la crisis del COVID-19, ya sea en materia de adquisición de materias primas o incluso logística, por lo que se apoyarán estos estudios y diagnósticos.

De esta manera, en esta convocatoria se consideran incluidas como acciones subvencionables tanto los estudios de mercado que vienen siendo habituales y que se realizaban por las empresas en la época anterior a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y, a su vez, aquellos estudios de mercado específicos en materia de logística y materias primas (diagnósticos industriales y diagnósticos tecnológicos) cuya necesidad de realización ha surgido en la etapa posterior al COVID-19, fruto de la experiencia sufrida.

Por lo tanto, la presente convocatoria continuará regulándose por la Orden INN/23/2018 de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, (B.O.C: de 8 de mayo de 2018) y sigue lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2020 la línea de subvenciones INNOVA PLUS de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, publicada con fecha 8 de mayo de 2018 en el BOC nº 89.

Segundo. Empresas beneficiarias.

1.- Podrá tener la condición de beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el artículo 2 de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, y esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social. La concurrencia de dichas circunstancias será comprobada de oficio por el órgano instructor.

2.- Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias, aunque no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad laboral en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

3.- A los efectos de esta orden de convocatoria y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña y mediana empresa (PYME) y gran empresa. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías, según la cual, serán aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas o entidades siguientes:

- No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el artículo 2.2. de la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), tal y como se establece en el artículo 3.3 d) del Reglamento (CE) 1301/2013 de minimis, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

- Asimismo, queda excluido explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1.4 del Reglamento General de Exención por Categorías.

- Empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión Europea sobre ayudas de Estado (Reglamento UE 1301/2013).

- Las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

5.- Del mismo modo las empresas beneficiarias se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres y desarrollo sostenible y, especialmente, a:

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

- Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

- Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

- Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable relativa a estos aspectos, en los términos que se establezcan en la Orden de convocatoria.

Tercero. Financiación.

La financiación de estas subvenciones, hasta un máximo de 150.000 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.461A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

La subvención será del 50% de los gastos presentados, con un máximo de 30.000 € por empresa.

Cuarto. Cofinanciación de fondos estructurales de la Unión Europea.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta orden podrán ser cofinanciadas Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 con una tasa de cofinanciación del 50%.

2. Estas actuaciones se pueden englobar dentro del Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de la PYME" y la Prioridad de Inversión "El apoyo a la capacidad de las PYMES para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y para implicarse en procesos de innovación" de dicho Programa Operativo y Eje Prioritario 1 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación".

3. Según el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, una operación únicamente retendrá la contribución de los Fondos si las inversiones productivas no sufren, antes de transcurridos cinco años de su término para la gran empresa, o antes de tres años para las PYMES, una modificación sustancial:

a) que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y

b) que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

4. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la entidad beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. La aceptación de esta ayuda conlleva igualmente el permiso de la entidad beneficiaria para que el órgano que la concede publique en su página web información relativa a la actuación cofinanciada y a la contribución FEDER recibida.

6. La aceptación de la subvención conlleva también, para entidades las beneficiarias, las siguientes obligaciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 1303/2013:

a) Deberán llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención.

b) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Será responsabilidad de las beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- la incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

- colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

	GOBIERNO de CANTABRIA	CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO <i>DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL</i>
OPERACIÓN: AYUDAS INNOVA PLUS. AÑO 2020. Exp.		
DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN:		
OBJETIVO PRINCIPAL: OT1 – “Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y una investigación de calidad” o OT3 – “Promover la innovación de las PYME y la cooperación para la innovación en todos los ámbitos		
	Proyecto Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 “Una manera de hacer Europa”	
Unión Europea		

c) Cualquier documento o actuación de información y comunicación relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrán una declaración en la que se informe del apoyo del fondo FEDER con una frase que diga: "Esta entidad ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 por medio de la línea de subvenciones "Innova Plus", acompañado de cualquiera de los siguientes logotipos con un tamaño al menos igual al de otros logotipos que lo acompañen.



y en otra parte de
la página

**Fondo Europeo de Desarrollo
Regional “Una manera de hacer
Europa”**

CVE-2020-3536

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

8. A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados anteriores en materia de información y publicidad, la entidad beneficiaria deberá presentar junto con la documentación de justificación una memoria que incluya todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida la página web de la entidad beneficiaria, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, pantallazos de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.....).

9. Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web <http://www.federcantabria.es>.

Quinto. Tipos de actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones de introducción en el mercado de nuevos productos o servicios innovadores, tanto para la empresa como para el mercado.

Dichas actuaciones tendrán que venir precedidos de unas fases previas de investigación, encaminadas a adquirir nuevos conocimientos y actitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o que permitan mejorar los existentes, o de desarrollo experimental.

2. Los productos o servicios a que se refiere el apartado anterior deberán estar situados en un nivel TRL (Technology Readiness Levels) 7 a 9 ambos incluidos.

La descripción de TRLs (Technology Readiness Levels, o niveles de madurez de la tecnología) será la utilizada por la Comisión Europea, que se adjunta a modo de resumen:

- TRL 1: Principios básicos observados y reportados.
- TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.
- TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto.
- TRL 4: Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.
- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante.
- TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
- TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.
- TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real.

3. Para el cálculo del presupuesto subvencionable de la actuación se considerará la suma de los importes susceptibles de subvención.

4. Con el objetivo de asegurar que los resultados de las actuaciones subvencionadas reversionen en Cantabria las empresas beneficiarias deberán mantener su actividad por un periodo mínimo de tres años en casos de PYME y cinco para gran empresa, desde la concesión de la subvención.

5. En todo caso, no serán subvencionables las actuaciones que no estén completamente definidas o no sean coherentes con los objetivos de la convocatoria.

6. Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de subvención, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables, que deberán estar necesariamente vinculados al producto o servicio innovador a que se refiere el apartado quinto de esta orden, se dividen en los siguientes capítulos:

a) Asistencia a congresos y ferias: asistencia de personal propio de la entidad a ferias, congresos y plataformas de carácter tecnológico y científico en materia de innovación e industria.

CVE-2020-3536

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Podrán incluirse en esta categoría: gastos de inscripción del personal propio en las ferias, congresos o reuniones de plataformas y gastos de alojamiento y desplazamiento del personal propio.

b) Asistencia técnica, consultoría y equivalentes para el diseño, desarrollo, implementación, preparación de contenidos y dinamización de actuaciones en torno al acceso al mercado de las tecnologías propuestas.

c) Contratación de estudios de mercado.

d) Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.

e) Diseño, maquetación e impresión de folletos, catálogos, originales de publicidad o cualquier otro material promocional relacionado directamente con el producto o servicio.

f) Gastos derivados del informe de auditor de cuentas referenciado en el artículo 12.2 c) de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS.

2. El periodo de ejecución de la actuación y, por tanto, el período de cobertura de los gastos subvencionados será el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y la fecha establecida en la notificación de la resolución de concesión, que en ningún caso podrá ir más allá del 1 de septiembre de 2020.

3. Los gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de dicho plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. Únicamente para el gasto del informe auditor se admitirá el pago en el mes siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución.

4. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

5. No serán subvencionables los gastos que constituyan para la empresa una actividad permanente o periódica o que esté relacionada con los gastos de funcionamiento normales de la misma.

6. Tampoco se podrán subvencionar aquellos gastos cuando la empresa proveedora del servicio fuera socia, partícipe o empresa vinculada con la beneficiaria, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

7. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

8. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

Séptimo. Solicitudes, plazos y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y en el plazo de un mes.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas por el/la representante legal de la empresa en el modelo oficial de instancia que figura en el Anexo I de esta Orden, se presentarán en la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, o a través de los demás medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-3536

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Así mismo podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

2. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

4. Se podrá realizar la presentación electrónica de la solicitud, el cuestionario y la documentación adicional mediante firma electrónica avanzada en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a un representante legal de la entidad solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. La instancia de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Pruebas documentales claras, concretas y actualizadas en las que se basen los costes subvencionables.

Cuando el importe de los mismos supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se aportarán al menos 3 documentos de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará el motivo.

b) Borrador de contrato de subcontratación, según el artículo 8 de la Orden INN/23/2018 de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS.

6. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la persona solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

7. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

8. De igual forma conllevará la autorización para la obtención de los datos obrantes en el Directorio de Empresas y restantes bases de datos estadísticas gestionadas por el Instituto Cántabro de Estadística, así como a cualquier otra a la que éste tenga acceso, para lo cual renuncio a la protección del secreto estadístico al exclusivo efecto de determinar y justificar

CVE-2020-3536

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

el avance de los indicadores de productividad asociados a las operaciones cofinanciadas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como entidad beneficiaria de una ayuda FEDER.

Octavo. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, instruirá los procedimientos, requiriendo a las peticionarias, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto. Se considerará que una solicitud de subvención para un proyecto es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, y ha sido presentada en plazo con la documentación prevista en el apartado 7 de la presente orden de convocatoria.

Noveno. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases y en esta convocatoria, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez complementada, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la empresa solicitante.

Décimo. Resolución.

1. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial procederá a formular la propuesta de resolución, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos.

2. La Resolución del expediente será adoptada por el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, agotando la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. La resolución será motivada y contendrá la relación de empresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2020-3536

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las empresas solicitantes en el domicilio indicado en su solicitud por la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

5. La citada Resolución habilitará a la persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de los importes del gasto subvencionado y de la subvención, el plazo de realización del proyecto, así como dichas condiciones.

6. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. La aceptación de la subvención supondrá asimismo la autorización por parte de la beneficiaria de la publicación de una pequeña descripción del proyecto subvencionado en los medios públicos que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial considere.

Undécimo. Régimen supletorio.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Asimismo, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Duodécimo. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro de los dos meses siguientes a su publicación.

Decimotercero. Efectos.

La presente orden desplegará sus efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de junio de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108



Página 1 de 7

ANEXO I - SOLICITUD INNOVA PLUS 2020

Datos de la empresa solicitante

CIF	Razón Social

Datos del/de la representante legal

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del/de la representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador/a, Director/a, ...):	

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del/de la 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador/a, Director/a, ...):	

Datos a efectos de notificación

Dirección de la empresa	Cod. Postal	Localidad

Datos de persona de contacto

Nombre (Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración)	Teléfono	Dirección de correo electrónico

Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)

--	--	--	--	--	--

Solicita

Subvención de la línea INNOVA PLUS 2020 para el proyecto de título:

--

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Pruebas documentales claras, concretas y actualizadas
<input type="checkbox"/> Borradores de contratos subcontratación.
<input type="checkbox"/> Otra documentación (indíquese cuál)

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Autorizo, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial del Gobierno de Cantabria como órgano gestor para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de apartarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Los acreditativos sobre la <u>identidad</u> del firmante mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE 28-12-2006).
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Agencia Estatal de Administración Tributaria</u> , que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Seguridad Social</u> , que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).

En caso de no autorizar aporte: DNI; certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, para ayudas y subvenciones, y certificado del Impuesto de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

La empresa cumple con los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario/a conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, no estar sujetas a intervención judicial o no haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No estar incurso la persona física, los/as administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La empresa TIENE realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).

La empresa NO ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa NO ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos.

NO está cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Respeta los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 ó más trabajadores.

Respetar las normas relativas a igualdad de oportunidades y no discriminación, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.

La empresa NO tiene participación o tiene una participación INFERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/o ninguna otra empresa tiene participación en la empresa o esta participación es inferior al 25 % del capital o de los derechos de voto (de los dos el mayor).

La empresa tiene una participación IGUAL o SUPERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/u otra empresa tiene una participación igual o superior al 25 % en la solicitante.

(En este caso, se deberá rellenar la siguiente tabla con los datos de la otra empresa):

% en la otra empresa	% en esta empresa	Razón social de la otra empresa	Número de trabajadores	Volumen de negocio	Activo total

La empresa es una PYME, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea.
Como prueba de ello se aportan los datos a fecha de cierre del último ejercicio (año:):

- Número de trabajadores (todos: asalariados, propietarios y socios): (**menos de 250**)
- El volumen de negocio (impuestos excluidos) fue de: € (**menor o igual a 50 M €**)
- El importe del balance general anual (activo total) fue de: € (**menor o igual a 43 M €**)

Si la empresa es de nueva creación estimará los importes. Si no está obligada a llevar cuentas indicará "no aplica".

Estos datos se calcularán agregando a los datos de la propia empresa los datos de aquellas otras empresas, o cualesquiera otras entidades que ejerzan una actividad económica, que estén asociadas y/o vinculadas, calculados según los criterios indicados en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que de forma resumida es:

- En el caso de empresas autónomas, porcentaje de participación en empresas inferior al 25%, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
- En el caso de empresas asociadas (porcentaje de participación en empresas entre el 25% y el 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las empresas asociadas en el porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes).

En el caso de empresas vinculadas (porcentaje de participación en empresas superiores al 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se añadirá el 100 % de los datos de las empresas vinculadas.

NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

HE SOLICITADO (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Fecha de solicitud	Órgano o Administración	€ solicitados	Fecha de aprobación	€ recibidos

HE SOLICITADO (y/o recibido) (mi empresa y las del mi grupo) otras ayudas mínimas (para cualquier proyecto) que se mencionan a continuación:

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Fecha de solicitud	Órgano o Administración	€ solicitados	Fecha de aprobación	€ recibidos

Las empresas con las que concierne subcontratación cumplen los requisitos establecidos en artículo 29 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Autorizo a la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos a la obtención de los datos obrantes en el Directorio de Empresas y restantes bases de datos estadísticos gestionadas por el Instituto Cántabro de Estadística, así como a cualquier otra a la que éste tenga acceso, para lo cual renuncio a la protección del secreto estadístico al exclusivo efecto de determinar y justificar el avance de los indicadores de productividad asociados a las operaciones cofinanciadas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como entidad beneficiaria de una ayuda FEDER

La empresa no incurre en alguno de los supuestos que puedan ser considerada en crisis con arreglo a la definición establecida en el punto 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

PROYECTO

Título del proyecto.

Descripción de las actuaciones.

Realizar un RESUMEN que permita formarse una idea completa de las actuaciones.

Ubicación de la empresa

Dirección del centro de trabajo donde se realizarán la actividad de la empresa.

Fecha de inicio de las actuaciones.

Fecha de finalización del proyecto.

Máximo el 1 de septiembre de 2020.

Actuaciones a desarrollar.

Descripción de las actuaciones que se van a llevar a cabo para lanzar el producto, proceso o servicio innovador al mercado.

Producto, proceso y/o servicio.

Explicación detallada del producto, proceso y/o servicio novedoso que quiere lanzarse al mercado.

Producto, proceso o servicio innovador.

Explicación detallada de cuál es la innovación producto, proceso y/o servicio que se quiere lanzar al mercado.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Publicación y divulgación

Posibles actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página web de la empresa beneficiaria (con obligada publicidad referida en la presente orden).

Explicación de la Actividad Económica de la empresa (Max 20 líneas)

CUADRO DE GASTOS

Descripción de la fase del proyecto	Fecha Inicio	Fecha fin	Tipo de gasto (1)	Descripción del gasto	Explicación necesidad	Importe (sin IVA (€))	Presupuesto/s Empresa/s (2)	Subcontratación (Si/No)
TOTAL								

- 1) Indicar Tipo de Gasto.
- a) **Asistencias a Congresos y ferias.**
 - b) **Asistencia técnica, consultoría o equivalente.**
 - c) **Contratación Estudios de Mercado.**
 - d) **Diseño, maquetación e impresión de folletos, catálogos u originales de publicidad.**
 - e) **Informe auditor: Informe auditor de cuentas.**
- 2) Empresas de las que se presenta presupuesto, en caso de ser el gasto superior a 15.000€ se deben presentar 3 presupuestos.

(Firma del/de la representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

En....., a..... de..... de 2020

Fdo.-

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Página 7 de 7

RGPD (Reglamento (UE) 2016/679): Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en el recuadro Información básica sobre protección de datos personales:

Información básica sobre Protección de Datos Personales En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial. C/Albert Einstein, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. D.G. Economía y Asuntos Europeos. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) D.G. de Medio Ambiente. Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: http://dgidtei.cantabria.es/rgpd/-/journal_content/56_INSTANCE_yYs7/3603955/7073814

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-3546 *Extracto de la Orden INN/16/2020, de 2 de junio, por la que se convoca para el año 2020 la línea de subvenciones INNOVA PLUS COVID-19.*

BDNS (Identif.): 508656.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero. Beneficiarios:

1. Podrá tener la condición de beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el artículo 2 de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, y esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en la Seguridad Social.

— Relación de actividades incluidas en el sector industrial:

Industrias extractivas de minerales no energéticos.

Industria de la alimentación, bebidas (Reglamento UE 1301/2013)

Industria textil y de la confección.

Industria del cuero y del calzado.

Industria de la madera y del corcho.

Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.

Industrias de otros productos minerales no metálicos.

Industria cementera y derivados.

Metalurgia y fabricación de productos metálicos.

Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.

Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.

Fabricación de otro material de transporte.

Industrias manufactureras diversas.

Talleres de reparación de vehículos.

Construcción naval.

— Relación de actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria:

Servicios de innovación y el desarrollo tecnológico.

Servicios de mantenimiento y manutención industrial.

Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos y recuperación de productos.

Servicios portuarios.

Depósitos y almacenamiento de mercancías.

Servicios forestales.
Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.
Sondeos y prospecciones.

— Relación de actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos prioritarios contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020):

Sectores prioritarios:

Maquinaria y componentes de automoción.
Agroalimentación.
Transformación metálica.
Química.
Biotecnología.
Ingeniería marítima.
Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.

Ámbitos tecnológicos transversales:

Servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).
Nanotecnología.
Fabricación avanzada.

Segundo. Finalidad:

1. Serán subvencionables las actuaciones de introducción en el mercado de nuevos productos o servicios innovadores, tanto para la empresa como para el mercado.

2. Dichas actuaciones tendrán que venir precedidos de unas fases previas de investigación, encaminadas a adquirir nuevos conocimientos y actitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o que permitan mejorar los existentes, o de desarrollo experimental.

3. Los gastos subvencionables, que deberán estar necesariamente vinculados al producto o servicio innovador, se dividen en los siguientes capítulos:

a) Asistencia a congresos y ferias: asistencia de personal propio de la entidad a ferias, congresos y plataformas de carácter tecnológico y científico en materia de innovación e industria.

Podrán incluirse en esta categoría: gastos de inscripción del personal propio en las ferias, congresos o reuniones de plataformas y gastos de alojamiento y desplazamiento del personal propio.

b) Asistencia técnica, consultoría y equivalentes para el diseño, desarrollo, implementación, preparación de contenidos y dinamización de actuaciones en torno al acceso al mercado de las tecnologías propuestas.

c) Contratación de estudios de mercado.

d) Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.

e) Diseño, maquetación e impresión de folletos, catálogos, originales de publicidad o cualquier otro material promocional relacionado directamente con el producto o servicio.

f) Gastos derivados del informe de auditor de cuentas referenciado en el artículo 12.2 c) de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Cuarto: Importe:

La dotación económica de la convocatoria de subvenciones será de 150.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de junio de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

[2020/3546](#)

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-3534 *Orden INN/17/2020, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Cheques de Innovación (COVID 19).*

La Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio apuesta por lograr que la cultura de la innovación se asiente en las empresas. El objetivo principal es conseguir que una parte sustancial de la innovación y el talento se transformen en actividad económica y que sean la semilla de una transformación paulatina de nuestro actual modelo productivo. Con la premisa de: "A innovar se aprende innovando", se quiere ayudar a reducir la complejidad y las barreras de entrada que muchas empresas encuentran al iniciar sus actividades innovadoras.

Las políticas de innovación y desarrollo constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de las sociedades actuales, ya que el incremento de la I+D+i contribuye a la eficiencia económica al dirigir la demanda del mercado hacia productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Teniendo en cuenta la relación existente entre la capacidad de innovación de una región y su competitividad con la calidad de vida, el Consejo Europeo adoptó el objetivo de incrementar el porcentaje del gasto en I+D+i sobre el PIB e incentivar el gasto por parte de la empresa privada.

Al objetivo de la innovación se le añade el fomento de las inversiones que persigan la mejora de la competitividad de las empresas, sean de naturaleza material como inmaterial.

Desde esta Consejería y a través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial se propone la presente iniciativa cuyos destinatarios son las pequeñas y medianas empresas y los autónomos. Este programa tiene como fin satisfacer sus necesidades en materia de innovación tecnológica, implantación de herramientas TIC y servicios de consultoría para el diseño, la certificación y realización sistemas de innovación, ofreciéndoles un medio ágil y flexible que permita iniciarse en la adquisición de servicios tecnológicos y de consultoría ofertados por centros o empresas que cuenten con experiencia en la prestación de servicios de este tipo.

En el presente año es obligado tener presente esta herramienta para ayudar a paliar en lo posible el frenazo a la innovación que pueda suponer la situación extraordinaria generada por la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Las empresas innovadoras bien preparadas para los riesgos inherentes al curso normal de los negocios, deberán luchar contra las consecuencias de estas circunstancias excepcionales, ya que su viabilidad puede verse afectada. Por esa razón, se modifican las anteriores bases reguladoras para incluir dentro de los gastos subvencionables los derivados de la aplicación de las TIC para el teletrabajo (servicios de consultoría, adquisición de hardware y software).

Ahora más que nunca las políticas de innovación y desarrollo constituirán elementos fundamentales para el desarrollo de la sociedad una vez superada la pandemia del COVID-19, ya que el incremento de la I+D+i contribuirá a salir antes y mejor del parón económico actual.

Por último, la presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7.

Por todo ello, conforme la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la línea de subvenciones "Cheques de Innovación" de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, destinada a incentivar la realización de las actuaciones subvencionables detalladas en el artículo 4 de esta Orden.

2. La finalidad de la presente Orden es subvencionar la contratación por parte de los beneficiarios de servicios de asesoramiento en I+D+i.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 y cuya actividad sea alguna de las relacionadas a continuación:

a) Relación de actividades incluidas en el sector industrial:

- Industrias extractivas de minerales no energéticos.
- Industria de la alimentación, bebidas (Reglamento UE 1301/2013)
- Industria textil y de la confección.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria de la madera y del corcho.
- Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
- Industrias de otros productos minerales no metálicos.
- Industria cementera y derivados.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
- Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- Fabricación de otro material de transporte.
- Industrias manufactureras diversas.
- Talleres de reparación de vehículos.
- Industria de biotecnología.

b) Relación de actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria:

- Servicios forestales.
- Servicios de ingeniería.
- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
 - Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos industriales y recuperación de productos industriales.
- Servicios portuarios.
- Depósitos y almacenamiento de mercancías.
- Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.
- Sondeos y prospecciones.
- Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.

2. No podrán ser subvencionables las actividades siguientes, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo

CVE-2020-3534

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013:

- a) Las actividades de las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.
- b) La producción primaria de productos agrícolas.
- c) Las actividades de las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- d) Las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Las actividades condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Artículo 3. Empresas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la PYME, o autónomo, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el apartado primero del artículo 2 de esta Orden, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial, en su caso. Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para empresa. La acreditación de la concurrencia de dichas circunstancias será comprobada por el órgano instructor.

2. A los efectos de esta Orden para la consideración de pequeña y mediana empresa se atenderá a los efectivos, límites financieros y variables que determine en cada momento la Unión Europea. En consecuencia se define a una PYME como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 43 millones de euros, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el artículo 2.2. de la Comunicación de la Comisión Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), tal y como se establece en el artículo 3.3 d) del Reglamento (CE) 1301/2013 de minimis, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

4. Asimismo, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, salvo que estén exentas de dicha obligación.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones que se realicen dentro del plazo de ejecución que establezca la convocatoria correspondiente. Todas las inversiones deben estar facturadas y pagadas íntegramente dentro de dicho plazo.

CVE-2020-3534

2. Los tipos de servicios y proyectos subvencionables serán los siguientes:

- a) Servicios de asesoramiento en I+D+i.
- b) Servicios de I+D+i.
- c) Servicios de innovación en la gestión y organización.
- d) Proyectos piloto para la mejora de productos.
- e) Proyectos piloto para la mejora de procesos.
- f) Proyectos piloto para la mejora de servicios.

3. Los tipos de actuación subvencionables serán los siguientes:

- Consultoría y asesoramiento en:
 - Eco-innovación y eco-diseño.
 - Implantación de sistemas familia normas UNE 166000. Reingeniería de procesos empresariales.
 - Planes de innovación.
 - Nuevos modelos de negocio vinculados a la industria 4.0.
 - Captación de capital y financiación a la I+D+i.
 - Informe técnico para incentivos fiscales y bonificaciones por actividades de I+D+i
 - Participación en programas nacionales de ayudas a la I+D+i.
 - Capacitación en gestión de la I+D+i.
 - Obtención de patentes y registro de marcas.
- Servicios de innovación:
 - Estudios de vigilancia tecnológica.
 - Estudios de viabilidad de proyectos de innovación.
 - Ingeniería y reingeniería de producto.
 - Transformación de procesos de fabricación.
 - Ensayos y Tests de nuevos prototipos de procesos piloto, nuevos métodos y materiales.
- Aplicación de tecnologías:
 - Aplicación de tecnologías facilitadoras (Big data, fabricación aditiva, IoT, ciberseguridad, cloud computing, robótica, realidad aumentada, sistemas de realidad virtual, visión artificial, virtualización) en general.
 - Aplicación de las TIC a la salud, alimentación y confort.
 - Aplicación de las TIC a la sostenibilidad y medioambiente.
 - Aplicación de las TIC a la logística, transporte y distribución.
 - Aplicación de las TIC al comercio electrónico.
 - Aplicación de las TIC para la apertura de canales y contenidos avanzados (APPS, m-commerce, medios de pago).
 - Aplicación de las TIC para el teletrabajo (servicios de consultoría, adquisición de hardware y software).

4. En la convocatoria correspondiente se podrán establecer importes máximos y mínimos para las inversiones subvencionables.

5. Las inversiones deberán realizarse y estar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las siguientes:

- Creación de páginas Web.
- Licencias de software de gestión y organización.
- Hardware (excepto en la actuación subvencionable: "Aplicación de las TIC al teletrabajo).
- Asesoramiento en gestión y actividades habituales en la empresa.

- La formación.
- Los estudios de mercado.
- Los estudios de normalización (excepto familia normas UNE 166000).
- Las pruebas y certificaciones de calidad.

7. Las empresas proveedoras de los servicios prestados (o autónomos profesionales) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en los IAE's correspondientes al servicio a prestar (excepto grupos de investigación de la Universidad), lo que será comprobado de oficio por el órgano instructor.
- Tener experiencia previa demostrable en la realización del tipo de trabajos para los que va a ser contratado, lo que se acreditará por el solicitante de la subvención en la forma que se prevea en la orden de convocatoria.

8. Con el objetivo de asegurar que los resultados de los proyectos subvencionados reviertan en Cantabria, las empresas beneficiarias deberán desarrollar su proyecto y realizar el gasto subvencionado en su centro de trabajo o establecimiento localizado en Cantabria. Asimismo, la empresa beneficiaria queda obligada a mantener su actividad por un periodo mínimo de 3 años desde la concesión de la subvención.

9. Solo podrá ser subvencionada una solicitud de inversión por empresa solicitante.

10. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

11. No se podrán subvencionar actuaciones cuando la empresa contratada fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

12. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

13. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

14. La persona beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones subvencionables. Esta subcontratación estará sometida a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras entidades la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. Los contratistas quedarán obligados solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible en dicha convocatoria.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo,

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

y su número de inscripción en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez complementada, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la empresa solicitante.

Artículo 6. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será igual al 50 % del importe de la inversión subvencionada. En cualquier caso, la subvención no superará los 10.000 €.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

- Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, (el cual establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido).

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable suscrita por la empresa solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis, de acuerdo con el modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo y forma de presentación de la solicitud y de su documentación complementaria será el que se establezca en la convocatoria correspondiente y su extracto. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que serán los que establezca la convocatoria correspondiente, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Transporte y Comercio (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, número 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

CVE-2020-3534

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

3. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

A efectos de determinar el orden de entrada de las solicitudes presentadas por correo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de esta Orden.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, requiriendo a las empresas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

3. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

4. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe anterior.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por el titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, por lo que agota la vía administrativa y será susceptible de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. Con carácter potestativo, puede impugnarse mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de empresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las empresas solicitantes en el domicilio indicado en su solicitud por la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria y extracto correspondientes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-3534

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Artículo 10. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación junto a la solicitud de toda la documentación exigida en estas bases y en la convocatoria correspondiente. No se admite la justificación parcial.

2. El pago de la subvención se tramitará una vez justificada la inversión por parte de la empresa beneficiaria.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la empresa beneficiaria en la instancia de solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la empresa beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. La empresa beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

6. La Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la empresa beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 11. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que resulten incompatibles de acuerdo con las reglas de compatibilidad establecidas en el apartado 2 del artículo 6 de esta orden.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen supletorio.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Se deroga la Orden INN/21/2018, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Cheques de Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de junio de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2020/3534](#)

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-3535 *Orden INN/18/2020, de 2 de junio, por la que se modifica la Orden INN/3/2019, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA.*

La pandemia mundial del COVID-19 hace imprescindible modificar la Orden INN/3/2019, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA, publicada con fecha 1 de marzo de 2019 en el BOC nº 43, para adaptar los criterios de valoración de estas subvenciones al momento actual y, en concreto, incluir una mención expresa a aquellos proyectos que tengan por objeto estudiar nuevos modelos innovadores de abastecimiento de materias primas y suministros para diversificar las cadenas de suministro y producción de las empresas solicitantes, con el fin de reducir riesgos, preservar sus capacidades productivas, fomentar la innovación empresarial en la lucha contra la pandemia y facilitar la recuperación tras la crisis de COVID-19.

En otro orden de cosas, se aprovecha esta modificación para incluir entre los criterios de valoración un incentivo a los proyectos que se desarrollen en los municipios en riesgo de despoblamiento de la comarca Campoo-Los Valles y a aquellos que integren la perspectiva de género así como medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden INN/3/2019, de 14 de febrero.

Se modifica la Orden INN/3/2019, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 11.1 queda redactado como sigue:

"1. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

a) Carácter innovador del proyecto: Se valorará el grado de innovación del producto/proceso/servicio respecto al estado del arte y la patentabilidad del producto/proceso/servicio (máximo: 25 puntos).

b) Interés del proyecto: Se valorará la generación de actividad económica a través de la contratación con empresas/organismos de Cantabria, el grado de repercusión directa en el tejido industrial de Cantabria y la contratación de nuevo personal asignado al proyecto (máximo: 20 puntos).

Solo se considerará al personal técnico y/o investigador de los grupos de cotización 1 y 2 y que esté asignado al proyecto. Del mismo modo, se considerará nuevo personal a aquél que no haya estado contratado en la empresa solicitante o cualquier empresa vinculada a la solicitante los últimos dos años antes de la fecha de la solicitud.

c) Impacto en la competitividad de la empresa: Se valorará el efecto sobre la incorporación del producto/proceso/servicio al mercado, la introducción de nueva línea de productos en el portafolio de la empresa y la posible exportación del producto/proceso o servicio (máximo: 20 puntos).

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

d) Viabilidad técnica y económica: Se valorará la capacidad técnica del personal, la financiación del proyecto con fondos propios y el tipo de proyecto según el TRL (Technology Readiness Levels) (máximo: 15 puntos).

e) Bonificación por transferencia de tecnología: Se bonificará con 5 puntos la utilización, como colaboración externa, de universidades, organismos públicos de investigación o entidades inscritas en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica, que intervengan de forma significativa en el desarrollo del proyecto.

f) En el caso de que la colaboración descrita anteriormente sea con dos o más entidades, la puntuación será de 10 puntos.

g) Bonificación Cuenca del Besaya: Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en los municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega y Alfoz de Lloredo.

h) Bonificación comarca Campoo-Los Valles: Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en los municipios de la comarca Campoo-Los Valles: Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible.

Los subcriterios correspondientes a cada uno de estos criterios se determinarán en la convocatoria".

Dos. El artículo 11.2 queda redactado como sigue:

"2. La valoración obtenida por la aplicación de los criterios anteriores se aumentará o reducirá en los siguientes casos:

a) Se aumentará un 10% para aquellas solicitudes que se presenten junto con toda la documentación completa y con un buen grado de definición y coherencia del proyecto.

b) Se aumentará un 10% para aquellos proyectos del ámbito de aplicación que se desarrollen en al menos uno de los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos transversales establecidos en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020), relacionados en el apartado c) del artículo 2.1 de la presente Orden de bases.

c) Se aumentará un 5% para aquellos solicitantes que hayan acreditado la implantación de compromisos de responsabilidad social corporativa o empresarial en Cantabria.

d) Se aumentará un 5% para aquellos solicitantes que incluyan la perspectiva de género en el proyecto y medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. La acreditación será conforme se indique en la convocatoria.

e) Se bonificará con un 5% los proyectos que tengan por objeto estudiar nuevos modelos innovadores de abastecimiento de materias primas y suministros de la industria de automoción y la industria de la salud para diversificar sus cadenas de suministro y producción con el fin de reducir riesgos, preservar sus capacidades productivas, la innovación empresarial en la lucha contra la pandemia y la recuperación tras la crisis de COVID-19.

f) Se reducirá un 5% para aquellas solicitantes que hayan sido sancionadas en firme desde los dos años anteriores a la publicación de la presente Orden de bases en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el momento en que el Comité de Evaluación evalúe la solicitud, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

g) Se reducirá un 5% para aquellas solicitantes que hayan sido sancionadas en firme desde los dos años anteriores a la publicación de la presente orden de bases en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el momento en que el Comité de Evaluación evalúe la solicitud, por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

h) Se reducirá un 5% a las empresas que se hallen cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de junio de 2020.
El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2020/3535

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-3266 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, referido al edificio Medio (del) 12, elemento número 1.010 del Catálogo, sito en la calle Hernán Cortés número 11.*

Con fecha 19 de agosto de 2019, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual del Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Santander referido al edificio "Medio (del) 12" elemento número 1.010 del Catálogo sito en la calle Hernán Cortés número 11 y el Documento Ambiental Estratégico, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada, contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías en su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se introduce una regulación propia a los informes preceptivos, que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU.

El objetivo fundamental de la redacción de la Modificación Puntual (MP) del PGOU es modificar el nivel de protección del elemento catalogado número 1.010 conocido como "Medio (del) 12" para posibilitar su adecuación a los requerimientos del nuevo uso que se pretende implantar estableciendo un régimen particular de obras y con ello la puesta en valor del edificio considerando su valor arquitectónico y patrimonial. Se ampara la propuesta en la intención de adecuación y rehabilitación del edificio promovida por el Banco Santander para trasladar sus oficinas y así permitir la instalación de la colección de arte del Banco en el edificio del Paseo Pereda que ahora ocupan.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al edificio del "Medio (del) 12", se inicia con la recepción el 19 de agosto de 2019 en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Revisada la documentación aportada, en fecha 27 de agosto de 2019 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite al Ayuntamiento un requerimiento de subsanaciones al documento así como la solicitud de entrega de las copias necesarias para hacer las consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas. El 25 de octubre de 2019 se recibe en la Dirección General la documentación solicitada.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 31 de octubre de 2019, remitió la documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Objetivo de la Modificación Puntual.

La propuesta tiene como objetivo principal, permitir la adecuación del edificio a los requerimientos como nueva sede administrativa del Banco Santander, la puesta en valor del edificio considerando su valor arquitectónico y patrimonial, y por ende, conferir la posibilidad de que la sociedad santanderina conozca el citado edificio a través de los espacios abiertos al público/clientes

Motivación de la necesidad de la Modificación Puntual.

La conveniencia de la tramitación de esta Modificación Puntual se justifica por varias razones, en primer lugar a partir del análisis pormenorizado realizado del edificio objeto de la misma. El análisis del conjunto y su devenir en la historia, examinando las actuaciones y/u obras ejecutadas sobre el edificio, pone de manifiesto el valor arquitectónico y/o histórico del edificio. El nivel de protección actual del edificio engloba todas sus partes bajo idéntico nivel de conservación, poniendo al mismo

rango aquellos que son los elementos singulares del edificio y que merecen ser no solo preservados, sino realzados y puestos en valor, con otros elementos añadidos posteriormente que carecen de tal importancia.

En segundo lugar y más importante, la intención de rehabilitación y puesta en valor promovida por el Banco Santander y el incontestable interés público que se deriva del proyecto que engloba este edificio y el edificio ubicado en el Paseo de Pereda. Se prevé la adaptación del edificio objeto de esta MP a las oficinas del Banco Santander, para permitir su traslado desde el edificio del Paseo Pereda, liberando éste para el uso expositivo. Este proyecto conjunto, en el que se implantará parte de la colección de arte del Banco en el edificio de Paseo de Pereda (actualmente en Boadilla del Monte), coloca un nuevo foco cultural dentro de la ciudad de Santander y reubica la Dirección Territorial del banco de Cantabria en el edificio objeto de este documento.

Contenido de la Modificación Puntual.

La Modificación Puntual (MP) del PGOU plantea modificar su anexo número 2 "Catalogo de elementos protegidos" rebajando el nivel de protección del elemento catalogado número 1.010 del actual nivel 1 (protección integral) al nivel 2 (protección estructural) estableciendo las siguientes consideraciones para el nuevo elemento 2.184:

() Elementos de carpintería de los que han pervivido delimitando el antiguo patio de operaciones habrán de incorporarse al diseño del espacio de planta baja, en testimonio de la calidad de su ejecución. Se mantendrá la retícula de pilares de fundición existente en las cuatro primeras plantas sobre rasantes, con las adaptaciones en su ubicación y configuración (rellenos, características de la aleación, en su caso) que sean precisas para soportar los requerimientos estructurales. Las barandillas originales de escalera habrán de incorporarse en lo posible a la nueva solución que se adopte, con las adecuaciones requeridas por la normativa de aplicación.*

Con el cumplimiento de tales exigencias cabrá la realización de obras de acondicionamiento para la implantación de los usos previstos, así como de reestructuración ante eventuales adaptaciones requeridas por el adecuado funcionamiento del sistema portante del edificio e implantación de elementos de comunicación vertical, sin menoscabo de la superficie y ubicación del patio central, no computando a efectos de edificabilidad el vacío de séxtuple altura resultante.

A nivel de la actual terraza, se autoriza la implantación de un nuevo volumen, de no más de 265m², con las características que a nivel orientativo se reflejan en documentación gráfica, imponiendo en todo caso su posición, perímetro máximo, altura de coronación, implantación de paramentos mayoritariamente acristalados e iluminación natural del patio central, así como la posibilidad de implantación de usos estanciales abiertos a la colectividad".

La Modificación Puntual incorpora una descripción del edificio, detalla su evolución histórica y analiza las características constructivas así como su estado de conservación actual.

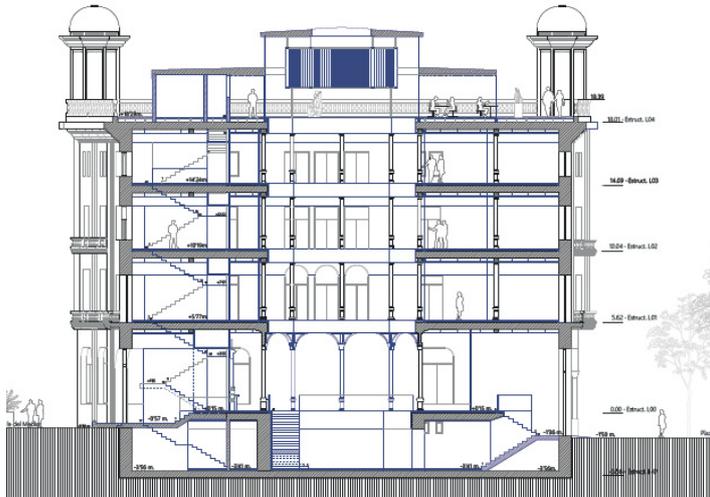
Se aporta información relativa al anteproyecto de rehabilitación y adaptación a edificio de oficinas del edificio. Según se indica, el proyecto de intervención prioriza la recuperación de aquellos elementos de interés arquitectónico del edificio, tomando como referencia el proyecto original, y eliminando aquellos otros que desvirtúan su configuración o bien han sido añadidos con posterioridad sin carecer de un valor reseñable. Las decisiones de proyecto más relevantes, generadas del estudio y análisis del propio edificio y su devenir en el tiempo son las siguientes:

1. Mantener la estructura original.
2. Un edificio más seguro, accesible y sostenible.
3. Recuperar el patio octogonal.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108



Sección, estado actual



Sección, anteproyecto

4.2. Documento Ambiental Estratégico (DAE).

a) Objetivos de la Modificación Puntual del PP.

El objetivo de la redacción de la Modificación Puntual es modificar el régimen de protección del elemento catalogado 1.010 "Medio (del) 12" para adaptarse al valor arquitectónico y/o histórico del edificio permitiendo su adaptación y rehabilitación para su uso como oficinas.

b) Alcance y contenido de la Modificación Puntual y de sus alternativas.

Se plantean cinco alternativas.

- La alternativa 0, no tramitación de la modificación puntual manteniendo el nivel de protección del inmueble: nivel 1 (integral).
- La alternativa 1, plantea una rebaja en el nivel de protección a nivel 2 (estructural).

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

- La alternativa 2, plantea una rebaja en el nivel de protección a nivel 2 (estructural) incluyendo un régimen particular de obras, asegurando así la prevalencia de los elementos de mayor valía. Estas pautas específicas son: 1. Rehabilitar y mantener la estructura original. 2. Recuperar el "Patio para el Público" y mantener las carpinterías de Planta Baja que lo configuran. 3. Recuperar el patio octogonal original.
- La alternativa 3, plantea una rebaja en el nivel de protección a nivel 2 (estructural) y en la que además se incorpora la posibilidad de añadir un nuevo volumen en cubierta estableciendo unas pautas protectoras específicas que permitan su adecuación a las necesidades actuales, sin desvirtuar el edificio original y sin afectar de manera negativa al paisaje cercano. Las condiciones específicas para la cubierta son las siguientes: "A nivel de la actual terraza, se autoriza la implantación de un nuevo volumen, de no más de 265m², con las características que a nivel orientativo se reflejan en documentación gráfica, imponiendo en todo caso su posición, perímetro máximo, altura de coronación, implantación de paramentos mayoritariamente acristalados e iluminación natural del patio central, así como la posibilidad de implantación de usos estanciales abiertos a la colectividad".
- La alternativa 4, plantea una rebaja en el nivel de protección a nivel 2 (estructural) incluyendo un régimen particular de obras, asegurando así la prevalencia de los elementos de mayor valía como la adecuación del edificio a sus necesidades actuales, sin desvirtuar el edificio original y sin afectar de manera negativa al entorno cercano. Estas pautas específicas serían: 1. Rehabilitar y mantener la estructura original. 2. Recuperar el "Patio para el Público" y mantener las carpinterías de Planta Baja que lo configuran. 3. Recuperar el patio octogonal original. 4. Incorporando la posibilidad de añadir un nuevo volumen en cubierta estableciendo unas pautas protectoras específicas que permitan su adecuación a sus necesidades actuales, sin desvirtuar el edificio original y sin afectar de manera negativa al paisaje cercano. Para lo cual se añade el siguiente párrafo específico en la MP. "A nivel de la actual terraza, se autoriza la implantación de un nuevo volumen, de no más de 265m², con las características que a nivel orientativo se reflejan en documentación gráfica, imponiendo en todo caso su posición, perímetro máximo, altura de coronación, implantación de paramentos mayoritariamente acristalados e iluminación natural del patio central, así como la posibilidad de implantación de usos estanciales abiertos a la colectividad".
- Alternativa 5 propone cambiar el nivel de protección de nivel 1 "Integral" a nivel 3 "Ambiental"

c) Desarrollo previsible de la modificación puntual.

No existe una programación concreta más allá de la urgencia de desarrollar la propuesta de nuevos usos. El plan de etapas no sería de aplicación al no existir urbanización. En relación con la obra de edificación, las fases de obra se plantearían con el proyecto de construcción, ya fuera mediante una única etapa o en varias partes.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se describen, las características físicas atendiendo a las variables de orografía y pendientes, hidrología, climatología, calidad de aire, geología, y contaminación de suelos. El entorno de la actuación en pleno centro de Santander, se caracteriza, desde un punto de vista acústico, por un importante nivel de ruido procedente fundamentalmente del tráfico de coches y de las zonas de ocio nocturno del entorno.

En cuanto a la vegetación, en el entorno de la parcela se identifican unos ejemplares de vegetación ornamental sin protección. Ni la parcela, ni su entorno inmediato, se encuentran afectados por Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Interés Comunitario (LICs) o Zonas de Especial Importancia para las Aves (ZEPAs) ni en general ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El edificio está catalogado con el nivel de protección 1 "Integral" e incluido dentro del Área de Conservación Ambiental "Tradicional de Edificación Intensiva". La unidad de paisaje a la que pertenece esta parcela es la propia de una zona urbana consolidada de alta densidad. Las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Santander son de aplicación a la parcela y se ubican a la cota mínima de +138 m. Se incluye una descripción del edificio y su estado de conservación.

Se concluye que la calidad ambiental global de parcela es "baja o nula" a los efectos de la evaluación ambiental estratégica realizada, con la excepción del patrimonio al tratarse de un edificio catalogado. No obstante, se destacan algunos elementos a tener en cuenta para la definición de medidas o recomendaciones ambientales: la dinámica de movilidad y la incidencia en el cambio climático del consumo de energía y generación de emisiones.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

El DAE incorpora una matriz de identificación de los impactos significativos (clasificados en "no significativos", "poco significativos", "significativos" y "muy significativos"). Posteriormente, para aquellos impactos considerados significativos, se presenta una pequeña descripción y valoración.

En lo que se refiere al paisaje, se considera un impacto positivo poco significativo, indicando que las acciones sobre las fachadas verticales no generan ningún impacto relevante. Y en cuanto a la cubierta, se considera que la nueva propuesta mejora la situación actual. En el Anejo 3 se analiza la visibilidad del nuevo volumen que aparece en la cubierta del edificio, indicando que debido a los retranqueos y el máximo gálibo establecidos, los paramentos transparentes, el escaso espesor de cubierta y la distancia necesaria para que estos elementos sean visibles, el nuevo volumen es levemente perceptible. Se concluye que sólo es visible a vista de pájaro, y desde un único tramo de la calle Daoíz y Velarde. A vista de pájaro, además de sustituir la montera existente, en pésimas condiciones, se sustituye la maquinaria de climatización actual (repartida por toda la cubierta de forma desordenada) por unas instalaciones ordenadas y con una huella mínima sobre el edificio, valorando esta intervención de forma positiva. Desde pie de calle, se considera que el impacto producido es mínimo y en todo caso también positivo, pues únicamente se apreciará un volumen de vidrio con perfil quebrado recortado contra un paño ciego de piedra. Esta imagen se considera una mejora frente a la visión de la montera actual, que también queda vista desde la citada calle, perjudicando significativamente la percepción del edificio.

En cuanto a la Demografía y economía, se considera que el impacto será significativo positivo ya que el mantenimiento del uso del edificio mantendrá y ampliará a oferta de servicios a escala local.

La afección al patrimonio cultural debida al cambio de categoría de protección del edificio (de Integral a Estructural) no es significativa, y en todo caso podría considerarse positiva, pues distingue aquellos elementos originales con valor arquitectónico y patrimonial manteniendo su grado de protección. Por su parte, el régimen de obras que propone la MP buscan ensalzar los valores arquitectónicos del edificio. En el Anejo 2 se presenta un Informe de compatibilidad patrimonial en el que básicamente se analizan 2 tipos de afecciones:

- las que conlleva el cambio de protección de Nivel I "Integral" a Nivel II "Estructural".
- las que conllevan el régimen de obras que se propone en la Modificación Puntual.

En términos relativos la Modificación Puntual no se considera que vaya a producir un incremento significativo de las emisiones de CO2 respecto a la situación actual.

Se considera que la servidumbre aeronáutica no afecta a la propuesta, dado que la MP no supone ningún incremento significativo de altura. Se aporta Anejo 4 analizando las servidumbres aeronáuticas. Se considera que la Modificación Puntual tiene un impacto ambiental global "SIGNIFICATIVO POSITIVO"

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

No se considera que la MP vaya a afectar a la planificación sectorial y territorial, únicamente tendrá efectos sobre el PGOU. Respecto al Área de Protección Ambiental "Tradicional de edificación intensiva", este tipo de protección no se aplica al presente proyecto, pues se refiere a actuaciones de nueva planta.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se considera que, por su alcance, la MP encaja en lo establecido en el art. 6, apartado 2a) relativos al ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

En cuanto a las alternativas valoradas, se aporta matriz de valoración.

Se considera que las alternativas 0, 1 y 3 pueden generar un impacto sobre los elementos patrimoniales. La alternativa 0, por no permitirse en las normas generales de protección ni en el nivel de protección 1 actual, suprimir los elementos agregados a posteriori que desvirtúan el edificio original. Y las alternativas 1 y 3 por no proteger los elementos interiores de valor. Sin embargo las alternativas 2 y 4 incluyen una regulación protectora de los elementos patrimoniales de interés no físicos y que quedan desprotegidos por la alternativa 1 y 3. La alternativa 5 no incluye ningún tipo de protección suficiente.

Las alternativas 0, 1 y 2 no incluyen ninguna limitación ante el posible nuevo volumen en cubierta, por lo que podrían llegar a tener impactos significativos y/o severos sobre el paisaje. Las alternativas 3 y 4 incluyen criterios de regulación de la nueva cubierta y además corrigen el impacto negativo actual de las instalaciones situadas en cubierta y de las pésimas condiciones en la que se encuentra la montera actual (visible actualmente no sólo a vista de pájaro sino desde la calle Daoíz y Velarde),

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

lo que se considera un impacto positivo. La alternativa 5 no incluye ningún tipo de limitación específica para la cubierta, lo que se considera que produciría un impacto severo. Concluyendo que a excepción de la alternativa 5, ninguna de las alternativas genera impactos severos o críticos. La Alternativa 4, presenta ventajas ambientales y patrimoniales en términos estratégicos, motivo por el que se considera la mejor opción de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, tal y como establece la Ley 21/2013 ya que maximiza los impactos positivos sin verse penalizada por impactos ambientales críticos o severos.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

El DAE propone que se implementen medidas adicionales orientadas a minimizar el posible impacto sobre el Cambio Climático y sobre generación de residuos y calidad del aire y del agua, así como la protección del arbolado de la Plaza Morena.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la Modificación Puntual.

El DAE propone lo siguiente:

- aportar datos cuantitativos que permitan evaluar el seguimiento de los impactos "prioritarios" detectados. Para el ámbito del cambio climático se deberán recopilar y sistematizar el conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero
- informar sobre la selección final de las medidas ambientales a nivel de desarrollo "concreto" de la Modificación Puntual
- En el caso de la certificación BREEAM, se tendrán en cuenta las previsiones de seguimiento que ya prevé el sistema de certificación

Se incluye como Anexo 2 el informe de posible afección al valor patrimonial del edificio "Banco de España" redactado por los arquitectos Antonio Cruz y Antonio Ortiz. En dicho informe se realiza una descripción del edificio y su evolución histórica, de inspiración "estilo francés moderno" con tipología arquitectónica de patio central octogonal, que forma un conjunto inseparable con su fachada exterior y con su sistema estructural. Se analiza la conveniencia de la intervención. Se indica que las decisiones más relevantes del proyecto son el mantenimiento de la estructura original, la recuperación del patio original, la sustitución de la montera, así como mejorar la seguridad y accesibilidad. Se concluye que la afección al patrimonio cultural debida a las obras propuestas en esta Modificación, así como al cambio de categoría de protección del edificio (de Integral a Estructural) se considera positiva, pues distingue aquellos elementos originales de valor arquitectónico y patrimonial, manteniendo su grado de protección, del resto de elementos que no solo carecen de esos valores, sino que adulteran y desfiguran la comprensión del edificio original.

El Anejo 3 analiza las restricciones visuales de la Cubierta y el Anejo 4 analiza las servidumbres aeronáuticas.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Sin contestación).
- Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (Contestación recibida el 25 de noviembre de 2019).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Servicio de Urbanismo (Contestación recibida el 24 de noviembre de 2019).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Servicio de planificación y ordenación territorial (Sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Dos contestaciones recibidas, el 24 de abril y el 19 de mayo de 2020).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático (Sin contestación).

Adm. Local.

- Ayuntamiento de Santander (Contestación recibida el 29 de noviembre de 2019).

Organismos y Empresas Públicas.

- Empresa de suministro de Energía (Contestación recibida el 11 de noviembre de 2019).
- Servicio municipal de aguas (Sin contestación).

Personas Interesadas.

- ARCA (Sin contestación).
- Colegio de Arquitectos (Sin contestación).
- ACANTO (Sin contestación).
- Fundación Santander Creativa (Sin contestación).
- Asociación Cultural Cantabria Nuestra (Sin contestación).
- Grupo Alceda (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Indica que en virtud de la Ley de Cantabria 3/2019 del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la comisión de Protección Civil en relación a los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, indica el enlace para consultar el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Servicio de Urbanismo.

En relación a la MP que afecta al edificio catalogado "Medio (del) 12", que tiene por objeto el cambio de nivel de protección de Integral a Estructural, que permita la recuperación del edificio para su adecuación al uso de oficinas, se considera que dado el limitado alcance, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

El primer informe recibido, indica que en el entorno de la MP se constata la presencia de dos yacimientos arqueológicos (mercado del Este y Plaza Porticada) y un Bien de Interés Cultural ("Conjunto Histórico Artístico del Paseo Pereda y la calle Castelar de Santander"). Indicando la necesidad de la realización de un informe arqueológico evaluativo, en relación con el edificio catalogado 'Medio (del) 12' 1.010.

En el segundo informe se indica que se ha comprobado que el edificio al que se refiere la Modificación Puntual del Plan General de Santander no está incluido en ninguna de las figuras de protección de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, por lo que ésta Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica carece de competencia para señalar medidas correctoras o protectoras en el trámite medioambiental en el que se encuentra el procedimiento. No obstante, en lo que se refiere al Patrimonio Arqueológico, la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria establece medidas de protección del patrimonio presunto y establecen unas medidas cautelares de protección del patrimonio oculto en los casos en los que exista una presunción de existencia de restos arqueológicos. Se señala que en los alrededores del edificio de la calle Del Medio 12 existen dos yacimientos arqueológicos ("Mercado del Este"(Núm. INVAC: 075.075 y "Plaza Porticada" Núm. INVAC: 075.081), lo que justifica que en el documento se tenga en cuenta que pueda existir patrimonio arqueológico no conocido, por lo que se debe incorporar la siguiente medida: "Antes del comienzo de la obra se deberá presentar en la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural un estudio que evalúe el impacto que pueda tener el proyecto de la obra sobre el Patrimonio Arqueológico, con el fin de que dicha Consejería valore el establecimiento de medidas preventivas de protección durante la ejecución de las mismas. Dicho estudio será efectuado por personal titulado debidamente autorizado por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio cultural de Cantabria".

Administración Local.

Ayuntamiento de Santander.

Indica que considera que el plan que se tramita no tiene efectos significativos para el medio ambiente. En referencia a los criterios usados por el equipo redactor para la valoración de las distintas alternativas, informa que en cuanto a la compatibilidad de la actuación pretendida en lo referido al nuevo volumen en cubierta con el régimen general de obras admitidas vigente actualmente, ha de señalarse que tal actuación resulta incompatible, motivo, entre otros por el que se tramita la MP. Se adjunta un informe suscrito por el mismo técnico en el que se indica que la actuación exterior del edificio mantiene en su integridad las fachadas a la calle incorporando a nivel superior un volumen

acristalado retranqueado que, dada su visibilidad a su criterio, contribuye a cualificar la perspectiva urbana.

Organismos y Empresas Públicas.

Empresa de suministro de Energía (Viesgo).

Indica que en la fase de tramitación actual, no tienen nada que aportar, si bien será en una fase posterior, una vez cuantificadas las necesidades de suministro, cuando el promotor ha de solicitar el correspondiente Informe Técnico.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales, salvo en los aspectos relativos al patrimonio y paisaje.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las respuestas a las consultas realizadas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, no se prevé un incremento de superficie impermeabilizada derivada. Dado el ámbito, al alcance y la superficie afectada no se prevén afecciones significativas sobre la hidrología.

Impactos sobre la atmósfera. Las obras derivadas de la ejecución de la Modificación van a generar gases, partículas y ruido en su fase de construcción, pero no se considera que sea una afección significativa.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplando el alcance y naturaleza de la Modificación, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, teniendo en cuenta que la actuación se ejecutará en un suelo urbano consolidado totalmente transformado, no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la Modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. En el entorno del edificio se localizan dos Bienes de Interés Cultural: el Mercado del Este y el Conjunto Histórico Paseo de Pereda y Castelar. Desde el punto de vista paisajístico, la Modificación Puntual garantiza la preservación en su integridad de las fachadas manteniendo la imagen del edificio en su entorno próximo. No obstante, también posibilita a nivel de terraza superior, la aparición de un nuevo volumen retranqueado acristalado, la elevación de la nueva montera y la colocación de parte de las instalaciones, lo que podría afectar de manera puntual, a la imagen del edificio, tal y como se analiza en el Anejo 3 "restricciones visuales cubierta". Dado que el paisaje se considera una de los factores ambientales más comprometidos, es necesario aplicar todas las medidas correctoras que garanticen que la aplicación de la MP se inserta adecuadamente en su entorno y conduce a una mejora del paisaje urbano.

Generación de residuos. Dado el alcance y dimensión de la MP, no se considera que se vayan a producir variaciones que produzcan una afección significativa.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la Modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se considera que se vayan a producir variaciones significativas de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la Modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración significativa de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. La naturaleza de la modificación repercutirá de manera positiva sobre la calidad del medio urbano.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. Teniendo en cuenta las características del ámbito donde se ejecutará la Modificación indicadas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, deberán tomarse medidas cautelares para garantizar la protección del patrimonio oculto dada la presunción de existencia de restos arqueológicos. En cuanto a la afección al valor patrimonial del edificio, se considera que la MP respeta y garantiza la protección de los elementos más significativos y de mayor valor del edificio, por lo que, desde el punto de vista de la evaluación ambiental estratégica, no se prevé que se produzcan efectos significativos.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el Paisaje y Patrimonio, por lo que se considera necesario introducir medidas adicionales, a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico relativas a la protección del Patrimonio y el Paisaje que garanticen que la actuación se inserte adecuadamente en el entorno urbano.

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Modificación Puntual del Catálogo de elementos protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Santander referido al edificio "Medio (del) 12", y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por otros instrumentos legales y reglamentarios, en especial a la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como de incorporar a la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada las siguientes **determinaciones**:

- 1- Se debe incorporar a la MP con carácter normativo la documentación gráfica que determina la envolvente máxima del nuevo volumen de cubierta, acotando sus dimensiones relativas a retranqueos con respecto a las fachadas, gálibos máximos, así como su ocupación máxima de acuerdo con la documentación gráfica del anejo 3 restricciones visuales cubierta del documento ambiental estratégico, incluyendo el espacio destinado a las instalaciones.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

- 2- Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual, deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje. En particular, dicho estudio debe profundizar en la integración en el perfil de la ciudad del nuevo elemento sobre la cubierta, así como de las instalaciones que requieran estar en contacto con el exterior a ubicar en cubierta, garantizando que la aplicación de la MP conduce a una mejora del paisaje urbano en el que se inserta.
- 3- La obligación de presentar un estudio que evalúe el impacto que pueda tener el proyecto de la obra sobre el Patrimonio Arqueológico en la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural antes del comienzo de la obra, con el fin de que dicha Consejería valore el establecimiento de medidas preventivas de protección durante la ejecución de las mismas. Dicho estudio será efectuado por personal titulado debidamente autorizado por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio cultural de Cantabria.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia **no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Para consideración por el Ayuntamiento y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 25 de mayo de 2020.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2020/3266

CVE-2020-3266

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-3447 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña.*

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Arenas de Iguña, que consiste en la revisión del parámetro de distancias mínimas entre edificaciones aplicables al Suelo no urbanizable especialmente protegido agrícola-ganadero, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Según se establece en la documentación aportada, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña tiene como objetivo eliminar ciertas dificultades a la implantación de nuevas instalaciones agrarias, en concreto revisando el parámetro de distancias mínimas a guardar entre edificaciones, para ayudar a mantener las actividades vinculadas a los sectores primario y alimentario, a fin de conseguir un sector más competitivo, capaz de contribuir a los cambios globales y enfrentarse al reto alimentario, además de resultar clave para afrontar la crisis demográfica.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña se inicia el 7 de noviembre de 2019, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 12 de diciembre de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

4.1. Borrador del plan o programa

Objeto del documento. El objeto es revisar la distancia de retranqueo mínimo entre las edificaciones, definida para las normas específicas de protección en el suelo no urbanizable especialmente protegido agrícola-ganadero.

Planeamiento vigente. Las normas subsidiarias de Arenas de Iguña se aprobaron en el año 1987 y se publicaron en el BOC del 9 de marzo de 1988, después han sufrido varias modificaciones puntuales para adecuar usos y clasificaciones de suelo a cambios legislativos y necesidades surgidas. La MP de 20 de mayo de 2003 estableció en el art. 250 de Normas de protección del suelo no urbanizable especialmente protegido, en el apartado 2, protección agrícola-ganadera, que la distancia de retranqueo mínimo de las edificaciones sería la mayor de 15 m o la altura de la edificación.

Justificación de la conveniencia. Se ha detectado que la actual distancia de retranqueo es excesiva, dada la compartimentación del parcelario existente y la orografía del entorno, siendo causa de desistimiento de abordar nuevos proyectos. Ante esta situación, la Corporación Local

CVE-2020-3447

considera necesario eliminar los problemas prácticos para la implantación de actividades agro-ganaderas y por esos se aprobó en sesión ordinaria del pleno del 20 de noviembre de 2018, el acuerdo de modificar la distancia a linderos y respetando los contenidos mínimos de las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), proponiendo la modificación del retranqueo mínimo el mayor de 15 m a la distancia de 5 m siguiendo el criterio autonómico. Se considera, que dado el encaje de la MP en los supuestos previstos de modificación, su tramitación es más idónea que la revisión del planeamiento.

Marco normativo. Se señala el marco normativo urbanístico básico y autonómico, así como la legislación ambiental, del paisaje, y la específica relativa al Parque Natural Saja-Besaya.

Ámbito afectado. Se circunscribe a las parcelas clasificadas por el planeamiento como suelo no urbanizable especialmente protegido agrícola-ganadero, que ocupa 754 ha lo que supone el 9% de la superficie total del municipio. Se localiza de forma agrupada en la mitad oriental de Arenas de Iguña, en la zona del valle a lo largo de los cauces mayores de los ríos Besaya, Llares y la Ermita, así como las mieses y terrazgos de los núcleos de La Serna, Bostronizo, San Juan de Raicedo, Pedredo, San Cristobal, Cohiño y Los Llares. Se estima que el ámbito afectaría a 2.223 parcelas del Catastro de Rústica, de las cuales solo 290 llegan a superar los 6.000 m².

Alcance y contenido de la MP. Las NUR establecen una separación mínima entre construcciones de 10m, por lo que se opta en la MP por el criterio de fijar la separación a linderos a un mínimo de 5m de acuerdo con los planeamientos de municipios limítrofes. Para ello se propone la modificación del art. 250 en lo relativo a distancia de retranqueo entre edificaciones que quedaría establecido en 5 m, frente al vigente en la actualidad, el mayor de 15 m o la altura de la instalación.

Régimen jurídico, naturaleza y procedimiento. Se indica la Ley de Cantabria 2/2001 y su disposición transitoria primera según la redacción introducida en la Ley de Cantabria 5/2012, expone que por el contenido y finalidad de la MP, no se dan los supuestos de revisión, ya que no incide en aspectos sustanciales de ordenación. La MP no supone un incremento de la edificabilidad residencial o de densidad.

Efectos sobre el planeamiento. La MP no implica cambios en la estructura urbana de los núcleos rurales, ni alteración de las condiciones de aprovechamiento de las parcelas, y tampoco requiere la implantación de nuevas redes públicas de servicios e infraestructuras. Consideran que la aplicación de la normativa relativa a Paisaje hace que no sea previsible el incremento de alteraciones del paisaje.

Tramitación ambiental y efectos previsibles. Se tramitará según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico.

Planos. Situación, Parcelario catastral afectado, planeamiento vigente.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Objeto del documento. El objeto es modificar la distancia a linderos definida en el art. 250 aplicable en el suelo no urbanizable de especial protección agrícola-ganadera.

Antecedentes: Se indica el planeamiento vigente, haciendo referencia a la MP de 2003 que modifica los parámetros aplicables para el suelo no urbanizable de especial protección agrícola ganadera fijada en el art. 250 que establece los usos permitidos, prohibidos y condiciones de las edificaciones vinculadas, indicando, que además de cumplir los establecido en el art 114 de la LSC deberán cumplir los criterios aprobados por la CROTU para la regulación de las autorizaciones de construcción y viviendas vinculadas (BOC 106 de 4 junio de 2002) y con las siguientes condiciones: Edificabilidad instalaciones 0.05 m²/m²; Edificabilidad vivienda 0.02 m²/m²; ocupación máxima 25% no pudiendo superar la vivienda el 10%; retranqueo mínimo el mayor de 15 m o la altura de la instalación; altura máxima 7 m, salvo silos y/o depósitos previa justificación, altura máxima vivienda 6m, parcela mínima 6.000 m², retranqueo de cerramientos mínimo 3 m del límite exterior de calzada.

Justificación de la pertinencia de la evaluación ambiental estratégica. Se considera que la MP cumple con los establecido en la Ley 21/2013 y en la Ley de Cantabria 6/2015 relativo a la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Objeto de la modificación. El objeto de la modificación es el de reajustar las normas subsidiarias para adaptar la distancia a linderos fijada en el art. 250 a las características del parcelario y topografía de las fincas del término municipal y dar respuesta a la problemática tanto de las edificaciones ya existentes como de las que se pretenden construir.

Alcance, contenido de la modificación y alternativas. La modificación afecta al suelo no urbanizable especialmente protegido agrícola ganadero, y en concreto al retranqueo mínimo entre edificaciones fijado en el art. 250 que actualmente establece que debe ser como mínimo el mayor de 15 m o la altura de la instalación. La MP plantea su reducción a 5 m, redactando el punto 4 del art. 250 de la siguiente manera: Retranqueo mínimo de edificaciones 5 m. Se plantea la alternativa 0 consistente en mantener la situación actual, y como alternativa 1 la planteada en la MP.

Resumen de los motivos de la selección de alternativas. Se considera más adecuada la alternativa 1, ya que permite el desarrollo de ciertas instalaciones cumpliendo con las normas autonómicas, por lo que se considera que el efecto medioambiental será poco significativo.

Desarrollo previsible de la modificación puntual. Tras la aprobación definitiva, será posible la edificación según los nuevos parámetros fijados por la MP, es decir con un retranqueo de las edificaciones de 5 m, lo que previsiblemente conllevará la posibilidad de que se desarrollen más edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias.

Situación medioambiental previa. Se realiza una descripción general de los principales factores a escala municipal; Climatología y cambio climático, aspectos geofísicos, hidrología, vegeta, espacios naturales protegidos, paisaje, patrimonio, hábitat humano y riesgos antrópicos.

Efectos ambientales previsibles. Se indica que la aplicación de la MP supondrá una menor distancia a linderos pasando de los 15 m vigentes a 5 m, lo que puede hacer viable la construcción de instalaciones en parcelas que anteriormente, por sus dimensiones, era imposible. Los impactos se centran en la mayor ocupación de estos suelos. Se considera que se podría afectar a la calidad de las aguas subterráneas en terrenos de permeabilidad alta (aluviales del Río Besaya y río Llares) aunque considera que el efecto será inapreciable. La afección a las aguas superficiales se considera poco significativa dado que el tipo de actuaciones no suponen movimientos de tierras importantes, y se prevé la conexión a los sistemas municipales tanto de la red de drenaje como de las aguas negras. La posible mayor ocupación de estos suelos supone una reducción del mismo aunque se considera poco significativa, dado que se tratará de edificaciones vinculadas a la explotación y no se modifican las pautas de edificabilidad. Se considera poco significativo el impacto sobre la vegetación, inapreciable sobre la fauna y no previsibles los impactos sobre espacios protegidos cercanos. Se considera que la MP no conllevará afección sobre el patrimonio cultural histórico-arqueológico. En cuanto al paisaje, se prevé un impacto negativo como consecuencia del aumento de elementos antrópicos en detrimento del espacio verde hoy presente aunque se considera poco significativa atendiendo a la vocación agroganadera de estos suelos. Los efectos sobre la generación de residuos se consideran poco significativos, al igual que sobre la contaminación tanto al aire como acústica. La afección a la economía se considera positiva.

Efectos sobre el planeamiento municipal vigente y la planificación territorial o sectorial. La MP no afecta a ningún PSIR, y se considera que se ajusta a las determinaciones de las NUR así como a la Ley de Cantabria 2/2001.

Medidas correctoras para los efectos previstos. Se indica que serán de aplicación las medidas protectoras, correctoras y compensatorias expuestas en el ISA de las NUR, haciendo referencia específica a los artículos incluidos en la Sección 2ª "Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, incluida la vivienda de las personas que hayan de vivir y vivir real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación", arts. 106, 107, 108 y 109. Estableciendo también unas medidas específicas para la MP, relativas a gestión de sobrantes, ejecución de obras, protección de vegetación de interés y elementos de patrimonio, actuación en caso de aparición de restos arqueológicos y diseño de las nuevas edificaciones teniendo en cuenta el entorno con el fin de integrar en el paisaje y minimizar su impacto visual, evitando colores llamativos (chapa roja o de otros colores intensos).

Seguimiento ambiental. Se establece que el cumplimiento de la distancia y la inclusión de medidas de integración paisajística en los proyectos de nuevas edificaciones se comprobarán con carácter previo a la obtención de la licencia de obras. En cuanto a la conservación de la vegetación, se comprobará si identificación y marcado antes de las obras y su no afectación mensualmente durante la obra. Al finalizar la obra se comprobará la colocación y uso de las instalaciones de gestión de aguas residuales. La adecuada gestión de residuos se realizará mensualmente en fase de obra, así como el control de la eficacia de las medidas de protección del aire y la vigilancia de la aparición de restos arqueológicos. La finalizar la obra, se asegurará la limpieza de las áreas afectadas.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación)
- Carreteras del Estado. Delegación en Cantabria (sin contestación)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 17/03/2020)
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria (contestación recibida el 15/01/2020)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (sin contestación)
- Dirección General de Obras Públicas (contestación recibida el 21/01/2020)
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (sin contestación)
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (contestación recibida el 22/01/2020)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación)
- Dirección General de Desarrollo Rural (sin contestación)
- Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (contestación recibida el 09/01/2020)

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación)
- Seo birlife (sin contestación)
- Ecologistas en Acción (sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Se realiza un análisis de la modificación, señalando que parte del ámbito afectado por la modificación puntual se emplaza en zona de policía de dominio público hidráulico del río Besaya y sus afluentes, situándose en zonas inundables con alta, media y baja probabilidad para el Área de Riesgo Potencialmente Significativo (ARPSI) ES018-CAN-16-1. Concluyendo que al objeto de que el órgano ambiental cuente con elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico se formulan las siguientes observaciones:

- La MP deberá incorporar la estimación de la demanda de recursos hídricos que comporten sus determinaciones, indicando las concesiones administrativas o derechos de agua que amparen dichos recursos de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- La MP deberá excepcionar expresamente la posibilidad de disminución de la distancia de retranqueo cuando esta se refiera a un cauce de dominio público hidráulico y la edificación se emplaza en la zona inundable. Independientemente de lo anterior, la zona de servidumbre de cauces (5 m) deberá quedar expedita de la disminución de la distancia de retranqueo. En esa zona de servidumbre no puede, con carácter general, realizarse ningún tipo de construcción.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

- En todo caso, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la preceptiva autorización administrativa, para lo cual el titular de la instalación deberá formular la solicitud acompañada de la documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (Real Decreto Legislativo 1/2001 y el Real Decreto 849/1986).

Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

Señala que por el municipio discurre la línea de ancho ibérico 06-160-Palencia Santander e indica que no hay actuaciones previstas en esta línea a corto/medio plazo. Recuerda la obligación, de acuerdo con la Ley del sector ferroviario, de que los instrumentos de redacción, revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a líneas ferroviarias, sean remitidos para un informe con carácter vinculante del Ministerio de Fomento en lo relativo a materias de su competencia, con las observaciones que estime convenientes. También indica que los instrumentos de planeamiento deben representar las zonas de dominios público y protección y la línea límite de edificación tanto en el texto del documento, como en la documentación gráfica.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas.

No realiza ninguna observación en el trámite ambiental, aunque el área de actuación abarca parte del suelo rustico, por lo que afecta a la zona de influencia de algunas carreteras de titularidad autonómica de una manera genérica, siendo susceptible de informe sectorial en el ámbito de las competencias de esta Dirección General.

Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Impacto Ambiental, no realiza ninguna sugerencia al respecto.

Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.

A los efectos de normativa en vigor en materia de ordenación del territorio informa que, dado el alcance de la Modificación Puntual, la misma no tiene efectos significativos sobre el Medio ambiente. A continuación reseña que, si bien en la documentación aportada se especifica que la reducción de la distancia de retranqueo mínimo de las edificaciones a linderos a 5 m consigue ajustarse dicho parámetro a las determinaciones de las NUR, esto no es del todo correcto puesto que el art. 107 regula la distancia entre edificaciones, y no la distancia a linderos, determinando que las distancias mínimas entre edificaciones será de 10 m. La regulación de la distancia a linderos establecida en la MP no garantiza que la distancia entre edificaciones sea al menos de 10 m.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas

El contenido de las consultas recibidas indica que no se producirán afecciones negativas significativas a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico señalando que parte del ámbito afectado por la modificación puntual se emplaza en zona de policía de dominio público hidráulico del río Besaya y sus afluentes, situándose en zonas inundables con alta, media y baja probabilidad. Realiza una serie de observaciones referentes a la cuantificación del incremento de demanda de recursos hídricos, y a ciertas limitaciones, restricciones o condiciones a tener en cuenta respecto a las distancias de retranqueo referidas al dominio público hidráulico y zonas de servidumbre, así como a las autorizaciones de obras y vertidos.

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria no realiza ninguna observación en el trámite ambiental, no obstante señala que por el municipio discurre la línea de ancho ibérico 06-160-Palencia Santander e indica que no hay actuaciones previstas en esta línea a corto/medio plazo. Recuerda la obligación de que los instrumentos de redacción, revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a líneas ferroviarias, sean remitidos para un informe con carácter vinculante.

La Dirección General de Obras Públicas no realiza ninguna observación en el trámite ambiental, no obstante señala que la MP afecta a la zona de influencia de algunas carreteras de titularidad autonómica, siendo susceptible de informe sectorial.

El servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente no realiza ninguna sugerencia.

Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje informa que, dado el alcance de la Modificación Puntual, la misma no tiene efectos significativos sobre el Medio ambiente. Pone de relieve que la distancia a linderos a 5m propuesta en la MP no garantiza que la distancia entre edificaciones sea al menos de 10m, que es lo que establecen las NUR.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La aplicación de la modificación podría conllevar que se desarrollen más edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias en el suelo no urbanizable de especial protección agrícola-ganadera, y por lo tanto un incremento de las emisiones a la atmósfera. Los posibles incrementos en las afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta que únicamente afecta a la distancia de las edificaciones a linderos manteniendo el resto de parámetros, en especial la edificabilidad.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. La modificación propuesta únicamente afecta a la distancia de las edificaciones a linderos manteniendo el resto de parámetros, en especial la edificabilidad, por lo que no se prevean importantes variaciones relativas a movimientos de tierras. Los posibles incrementos en las afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el alcance de la misma.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. El informe de Confederación realiza una serie de observaciones, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable en materia de aguas, relativas al posible incremento de la demanda de recursos hídricos, así como a las limitaciones, restricciones o condiciones a tener en cuenta respecto a las distancias de retranqueo referidas al dominio público hidráulico y zonas de servidumbre, así como a las autorizaciones de obras y vertidos. Considerando el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén afecciones significativas sobre la hidrología y calidad de las aguas, una vez se incorporen a la misma las observaciones señaladas por Confederación.

Impactos sobre el suelo. La modificación propuesta únicamente afecta a la distancia de las edificaciones a linderos manteniendo el resto de parámetros, en especial la edificabilidad, por lo que no se prevén importantes variaciones relativas a ocupación de suelo. Los posibles incrementos en las afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el alcance de la misma.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El ámbito afectado por la modificación se encuentra fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que no se prevén afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, por lo que no se prevé que pueda tener impactos significativos sobre los mismos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Con la información de que se dispone, no se prevé que el desarrollo y ejecución de la modificación suponga un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el ámbito y alcance de la modificación propuesta.

Impactos sobre el paisaje. El informe del Servicio de Planificación Territorial y del Paisaje pone de relieve que la distancia a linderos propuesta en la MP de un mínimo de 5 m no garantiza que la distancia entre edificaciones sea al menos de 10 m, tal y como establece las NUR, en desacuerdo con lo indicado en los documentos de la MP. El ámbito afectado por la modificación afecta a dos paisajes relevantes identificados en el Catálogo de Paisajes Relevantes aprobado inicialmente por el Gobierno de Cantabria. La modificación podría tener alguna afección paisajística y dado que el paisaje se considera una de los factores ambientales más comprometidos, se considera necesario aplicar todas las medidas que garanticen que la aplicación de la MP conduzca a una mejora del paisaje, cumpliendo los objetivos de integración, conservación y mejora de los elementos asociados a las prácticas agrarias.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La modificación no producirá un incremento significativo de residuos, por lo que no se prevé un impacto significativo en este aspecto.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, ni en los consumos energéticos, como así tampoco, deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. En cuanto al consumo de recursos hídricos, dado el alcance de la modificación, no se prevé que se vayan a producir incrementos significativos, no obstante, se debe incorporar a la Modificación lo indicado a este respecto en el informe de Confederación.

Impacto sobre la población. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el ámbito y alcance de la modificación propuesta.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el Paisaje, hidrología y consumo de recursos, por lo que se considera necesario introducir medidas adicionales, a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de aguas y que las actuaciones se inserten adecuadamente en el ámbito agrario en el que se inserta, manteniendo su identidad cultural.

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por otros instrumentos legales y reglamentarios, en especial a la Ley de Aguas, así como de incorporar a la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada las siguientes determinaciones:

1.- La MP deberá incorporar la estimación de la demanda de recursos hídricos que comporten sus determinaciones, indicando, en su caso, las concesiones administrativas o derechos de agua que amparen dichos recursos de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

2.- Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual, deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, que garantice que la aplicación de la MP conduzca a una mejora del paisaje rural, cumpliendo los objetivos de integración, conservación y mejora de los elementos asociados a las prácticas agrarias.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De acuerdo con la voluntad expuesta en los documentos de adaptar la Modificación Puntual a las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), y con el objeto de evitar interpretaciones contradictorias, se recomienda añadir a la Modificación Puntual una determinación que establezca que la distancia mínima entre edificaciones será de 10 m, pudiéndose adosar con el consentimiento de los propietarios, siempre que se cumplan las condiciones de integración en el entorno en la Sección 4ª del Capítulo I del Título III de las NUR (art. 107.3 de las NUR).

Por otro lado, se señala la necesidad de que la Modificación Puntual de respuesta a las otras observaciones indicadas en el informe de Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Para consideración por el Ayuntamiento y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 22 de abril de 2020.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

[2020/3447](#)

CVE-2020-3447

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2020-2723 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de silo-zanja para forrajes en polígono 16, parcela 56.*

Por don Samuel Sierra Hoz se tramita expediente de solicitud de autorización para construcción de silo-zanja para forrajes, en parcela con referencia catastral 39011A016000560000HS, situada en parte como suelo no urbanizable simple, y en parte como suelo especialmente protegido por su valor ecológico-paisajístico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Bareyo, 14 de abril de 2020.

El alcalde,

José de la Hoz Laínez.

2020/2723

CVE-2020-2723

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2020-3269 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de cobertizo agropecuario en parcela 142, polígono 501, en el paraje de Godo.*

Por Hortensia García Bueno ha sido solicitada autorización para construcción de cobertizo agropecuario en la parcela 142 del polígono 501 del Catastro de Rústica de este municipio, paraje de Godo, de la localidad de Mazcuerras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, a efectos de exámenes y reclamaciones.

Mazcuerras, 21 de mayo de 2020
El alcalde,
Francisco Javier Camino Conde.

[2020/3269](#)

CVE-2020-3269

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2020-3316 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela 162, polígono 22, de Valles. Expediente 211/2020.*

Por doña Tania Borrella Santiago se solicita autorización para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en parcela 162, polígono 22, referencia catastral 39060A022001620000FL, Valles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Puente San Miguel, 26 de mayo de 2020.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

[2020/3316](#)

CVE-2020-3316

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-3480 *Información pública de la aprobación inicial de la Modificación número 18 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/2396/2019.*

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2020, se acordó la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que se tramita como Modificado nº 18 de las NNSS, que tiene por objeto el cambio de calificación de Equipamientos en la Urbanización La Caloquera de Sancibrián (ref. catastral número 7826024VP2172N0001FD), redactada por el equipo redactor Alberto García Ahijado, arquitecto urbanista, y José Manuel García-Maestro Cagigas, geógrafo y presentado en las oficinas municipales con fecha 13 de febrero de 2020 (E-RE 170).

Lo que se somete a información pública, por plazo de un mes, contados desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria. Dichos documentos podrán examinarse en horario de 9:00 a 14:00 horas en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, sito en la plaza de Cantabria 1 de Santa Cruz de Bezana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.2 de la LOTRUSCA.

Santa Cruz de Bezana, 28 de mayo de 2020.

El alcalde,

Alberto García Onandía.

2020/3480

CVE-2020-3480

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-3458 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar en calle Matilde de la Torre, 46. Expediente obra mayor 110/16.*

Por el concejal delegado se ha dictado el 30/04/2020 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por Carlos García Velasco y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los artículos 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, "conceder licencia de primera ocupación de las obras de construcción de vivienda unifamiliar en la calle Matilde de la Torre número 46" cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras número 110/16.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 20 de mayo de 2020.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

[2020/3458](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-3471 *Corrección de errores a la Resolución de 23 de abril de 2020, por la que se aprueba la nueva denominación específica de El Pedregal para el Colegio de Educación Infantil y Primaria Número 6 de Castro Urdiales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 91, de 14 de mayo.*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 23 de abril de 2020, por la que se aprueba la nueva denominación específica de El Pedregal para el Colegio de Educación Infantil y Primaria Número 6 de Castro Urdiales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 91, de 14 de mayo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

"Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Debe decir:

"Tercero.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Sra. consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 20 de mayo de 2020

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Florentina Alonso Pila.

[2020/3471](#)

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 108

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-3478 *Información pública de la aprobación inicial del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local. Expediente 30/674/2020.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2020, se aprobó provisionalmente el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local.

El expediente de modificación de la citada Ordenanza se expone al público en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la Plaza de Cantabria, 1, de Santa Cruz de Bezana, durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados que lo estimen conveniente, puedan examinar el expediente y presentar alegaciones por escrito. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el acuerdo se elevará a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 28 de mayo de 2020.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

[2020/3478](#)

CVE-2020-3478

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-3527 *Notificación de suspensión de señalamiento en procedimiento ordinario 658/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000658/2019 a instancia de KEBIN ARNEZ AGUILAR frente a LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL y GEDESAN CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

De conformidad con los Protocolos y Guías de Buenas Prácticas elaborados por el CGPJ para "La Reactivación de la Actividad Judicial y Adopción de Medidas de Salud Profesional para la Prevención de Contagios en Sedes Judiciales", así como los "Criterios Generales para la Elaboración de Planes" en este sentido emitidos por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y no reuniendo el presente procedimiento las características de Urgencia, Preferencia e Inaplazabilidad establecidos en la normativa vigente, se acuerda la SUSPENSIÓN del acto señalado para el día 10 de junio de 2020, quedando los autos pendientes de nuevo señalamiento cuando lo permitan las circunstancias, atendiendo a la disponibilidad de salas de vistas y agenda de señalamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de mayo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/3527

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-3528 *Notificación de suspensión de señalamiento en procedimiento ordinario 664/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000664/2019 a instancia de MIGUEL MARCOS GRANDE frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL, GEDESAN CANTABRIA, SL y LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

De conformidad con los Protocolos y Guías de Buenas Prácticas elaborados por el CGPJ para "La Reactivación de la Actividad Judicial y Adopción de Medidas de Salud Profesional para la Prevención de Contagios en Sedes Judiciales", así como los "Criterios Generales para la Elaboración de Planes" en este sentido emitidos por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y no reuniendo el presente procedimiento las características de Urgencia, Preferencia e Inaplazabilidad establecidos en la normativa vigente, se acuerda la SUSPENSIÓN del acto señalado para el día 10 de junio de 2020, quedando los autos pendientes de nuevo señalamiento cuando lo permitan las circunstancias, atendiendo a la disponibilidad de salas de vistas y agenda de señalamientos.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de mayo de 2020.
La letrado/a de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/3528